

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.966 · 1998

CONMEMORACIONES

Boletín Oficial, 22 de junio de 1998 · 10 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Conmemoraciones

Ley 24.966

Institúyese el día 31 de agosto como 'Día de la Fragata Presidente Sarmiento'.

B.O: 22/6/98

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Institúyese el día 31 de agosto como 'Día de la Fragata Presidente Sarmiento', en conmemoración al 31 de agosto de 1897 en que fue botado su casco y bautizado con ese nombre.

ARTÍCULO 2°. El Honorable Congreso de la Nación, a través de las Comisiones de Defensa de ambas Cámaras, distinguirá a partir de la sanción de la presente ley y con fecha 31 de agosto de cada año a tres (3) guardiamarinas egresados de la Escuela Naval Militar con medallas y diplomas por su desempeño "sobresaliente" durante el cumplimiento de su instrucción o formación en la misma.

ARTÍCULO 3°. A los fines de esta ley, se considera 'sobresaliente' al guardiamarina que, durante su instrucción o formación en la misma, se hubiera destacado por su ética, moral, contracción al trabajo, espíritu de sacrificio y compromiso con los ideales republicanos.

ARTÍCULO 4°. La entrega de distinciones y ceremonia central del acto cívico militar se llevará a cabo a bordo de la 'Fragata Presidente Sarmiento'.

ARTÍCULO 5°. La Armada de la República Argentina será la encargada de elevar anualmente la nómina de los guardiamarinas egresados, que serán distinguidos, al Ministerio de Defensa, a los fines de su aprobación. El Ministerio de Defensa la remitirá a las Comisiones de Defensas de ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación.

ARTÍCULO 6°. Las distinciones consistirán en medalla de acero y diplomas. Las medallas lucirán en su anverso la figura de la 'Fragata Presidente Sarmiento' y en el reverso la inscripción 'El Honorable Congreso de la Nación al guardiamarina sobresaliente' y el nombre, apellido y año de egreso de la Escuela Naval Militar. En los diplomas se hará constar la inscripción incluida en el reverso de las medallas.

ARTÍCULO 7°. Los titulares de las Comisiones de Defensa de ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación presidirán el acto central y harán entrega de las respectivas distinciones a los guardiamarinas elegidos.
Se invitará al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas a participar en la ceremonia.

ARTÍCULO 8°. Las distinciones serán de un solo y único tipo para todos los guardamarinas distinguidos.

ARTÍCULO 9°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados al presupuesto del Poder Legislativo Nacional.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



VEREDICTA LEYES

Conmemoraciones. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).